

SOLICITA SUSTITUCIÓN DE EMBARGO

Sr. Juez:

....., letrado, en representación de, con domicilio constituido en, en los autos caratulados: “**XXXX s/ xxx**”, Expte., a V.S. respetuosamente me presento y digo:

Existiendo en autos una medida de embargo, el cual no se encuentra aún concretado.

La traba de este tipo de medidas causa evidente perjuicio..... (indicar los perjuicios que puede causar la medida).

Por ello, conforme lo autoriza el código de rito, vengo a solicitar se autorice a sustituir el embargo solicitado sobre de mi mandante por un seguro de caución (Garantías Judiciales – Sustitución de Medidas Cautelares) por el mismo importe, a ser emitido por una aseguradora del primer nivel de mercado, el cual resguardaría acabadamente el crédito de la parte actora, sin causar un perjuicio innecesario a esta parte.

Para el caso, el Tomador del seguro es mi mandante, y el Beneficiario del mismo es.....en el marco de las presentes actuaciones que tramitan por ante vuestro juzgado y que garantiza el pago de la suma de.... Se acompaña pro forma de seguro.

Con relación al seguro de caución y su función se ha expedido la jurisprudencia estableciendo: *“Las cuestiones suscitadas por un pedido de levantamiento de medida cautelar son de hecho y de resolución casuística, debiendo el juez guiarse por un criterio de equidad, procurando asegurar suficientemente los derechos del actor, sin ocasionar perjuicio o vejámenes innecesarios al demandado”* (Tomasi de Labriola, Olga Alicia c. Chiquipa, Mario s/ ejecución de alquileres - Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala: C, 31/10/2000, EDJ4929 (ED, 194-655)

Del comentario efectuado al fallo (CNCom, sala D, mayo 19-2000. ED 188-241) efectuado por el Dr. Ricardo Wetzler Malbrán, surge más claramente la entidad de este tipo de seguros, cuando alude: *“seguros de caución o de aval o de fianza, el contrato de seguro asume las mismas funciones económicas que la garantía de un determinado deudor otorga a favor del acreedor para asegurarle el cumplimiento de una determinada obligación pecuniaria.... su función consiste en la agregación de un segundo deudor en “paridad de grado”, el cual debe cumplir como si fuera el deudor mismo....”*

De ello se desprende la doble garantía que pasa a gozar el acreedor beneficiario de este seguro, pues no solo podrá reclamar el pago a la condenada en autos, sino que, ante un eventual incumplimiento, podrá reclamarlo a la emisora del seguro de caución, quedando salvaguardado totalmente su crédito. En tal sentido, se ofrece en resguardo del crédito que eventualmente se declare a favor de la actora un seguro de caución como garantía del pago de las sumas que oportunamente judicialmente se determinen corresponda abonar a la actora, esta doble garantía es muy importante en caso de concurso o quiebra del Tomador, en cuyo caso el Asegurado puede reclamar en forma directa al Asegurador, evitando de esa manera tener que verificar un eventual crédito en alguno de esos procesos judiciales.

Tampoco se niega el derecho que tiene la actora de pretender asegurarse el pago de las sumas que reclama, solo se pretende que esta medida que hace a su derecho no cause un perjuicio innecesario, disminuyendo sus consecuencias mediante la sustitución ofrecida.

Por las razones expuestas, y a fin de no generar mayor perjuicio a esta parte, solicito se revoque la resolución dictada en autos, admitiendo la sustitución del embargo por el seguro de caución mencionado, con costas en caso de oposición.

Por lo expuesto solicito:

- a- Se tenga presente lo expuesto.
- b- Previos los trámites de ley se admita la sustitución del embargo solicitada, con costas en caso de oposición.

Proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA